



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 23 de Noviembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000153-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 093-2022-MTR-UE005- EBL/MC de fecha 03 de agosto de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Las Estacas - Sector Sur, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000930-2022-DSFL/MC e Informe N° 000214-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000183-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que*





corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 093-2022-MTR-UE005- EBL/MC de fecha 03 de agosto de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Las Estacas - Sector Sur, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

*“Remoción de suelos y nivelación para la adaptación de construcciones no autorizadas, correspondiente a viviendas precarias hechas de quincha y adobe.
Las afectaciones se ubican en dos áreas de la zona norte del polígono arqueológico.”*

Que, mediante Memorando N° 000969-2022-DDC LAM/MC de fecha 07 de noviembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Las Estacas - Sector Sur, recaída en el Informe de Inspección N° 093-2022-MTR-UE005- EBL/MC de fecha 03 de agosto de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000930-2022-DSFL/MC de fecha 18 de noviembre de 2022, sustentado en el Informe N° 000214-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 093-2022-MTR-UE005- EBL/MC, elaborado por el Lic. Edgar Bracamonte Lévano; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Las Estacas - Sector Sur;

Que, mediante Informe N° 000183-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 23 de noviembre de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Las Estacas - Sector Sur;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Las Estacas - Sector Sur ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-070-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Área: 113780.88 m² (11.3781 ha.)

Perímetro: 2099.58 m

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LAS ESTACAS – SECTOR SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	93.77	110°24'18"	651592.5770	9221323.8580
2	2-3	74.93	169°22'33"	651633.2950	9221408.3260
3	3-4	87.93	152°36'47"	651677.7200	9221468.6690
4	4-5	211.16	212°1'32"	651756.5770	9221507.5610
5	5-6	94.99	176°31'15"	651867.6050	9221687.1760
6	6-7	116.93	180°26'11"	651922.3600	9221764.7930
7	7-8	42.02	230°15'0"	651989.0340	9221860.8510
8	8-9	50.34	157°19'37"	651977.8160	9221901.3420
9	9-10	40.77	161°24'41"	651984.1150	9221951.2900
10	10-11	49.54	156°10'8"	652001.8460	9221988.0070
11	11-12	52.91	191°29'18"	652039.5780	9222020.1110
12	12-13	58.67	172°22'54"	652072.2410	9222061.7390
13	13-14	111.52	38°48'38"	652114.2540	9222102.6840
14	14-15	243.22	172°47'30"	652100.8040	9221991.9770
15	15-16	100.46	191°24'32"	652041.4050	9221756.1170
16	16-17	236.90	147°46'15"	652036.6260	9221655.7660



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

17	17-18	109.40	161°3'37"	651900.8970	9221461.6060
18	18-19	201.15	194°15'18"	651812.5050	9221397.1390
19	19-20	70.15	91°17'3"	651684.1800	9221242.2440
20	20-1	52.82	172°12'54"	651629.1730	9221285.7740
TOTAL		2099.58	3240°0'1"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 093-2022-MTR-UE005- EBL/MC de fecha 03 de agosto de 2022, así como en los Informes N° 000930-2022-DSFL/MC, Informe N° 000214-2022-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del monumento arqueológico prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lagunas, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 093-2022-MTR-UE005- EBL/MC de fecha 03 de agosto de 2022, el Informe N° 000930-2022-DSFL/MC, Informe N° 000214-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000183-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.11.2022 10:35:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 23 de Noviembre del 2022

INFORME N° 000183-2022-DGPA-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO
ARQUEOLÓGICO CERRO HUACA LAS ESTACAS SECTOR
SUR EN EL DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE
CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 007352-2022-DGPA/MC (18NOV2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000969-2022-DDC LAM/MC de fecha 07 de noviembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000144-2022/MTR-UE005-EBL/MC de fecha 28 de octubre de 2022 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 093-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 03 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Edgar Bracamonte Lévano, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Las Estacas - Sector Sur.

Mediante Informe N° 000930-2022-DSFL/MC de fecha 18 de noviembre de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000214-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Las Estacas - Sector Sur, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 093-2022-MTR-UE005- EBL/MC suscrito por el Lic. Edgar Bracamonte Lévano de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Las Estacas - Sector Sur, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

"Remoción de suelos y nivelación para la adaptación de construcciones no autorizadas, correspondiente a viviendas precarias hechas de quincha y adobe. Las afectaciones se ubican en dos áreas de la zona norte del polígono arqueológico."

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Edgar Bracamonte Lévano, en el Informe de Inspección N° 093-2022-MTR-UE005- EBL/MC de fecha 03 de agosto de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 093-2022-MTR-UE005- EBL/MC de fecha 03 de agosto de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000930-2022-DSFL/MC y 000214-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Las Estacas - Sector Sur, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Las Estacas - Sector Sur, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2022 16:50:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 18 de Noviembre del 2022

INFORME N° 000930-2022-DSFL/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO HUACA LAS ESTACAS
SECTOR SUR EN EL DISTRITO DE LAGUNAS,
PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE.

Referencia : INFORME N° 000214-2022-DSFL-MDR/MC (18NOV2022)
PROVEIDO N° 005800-2022-DSFL/MC (08NOV2022)
MEMORANDO N° 000969-2022/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para declarar la determinación de protección provisional al Sitio arqueológico Huaca Las Estacas - Sector Sur, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 093-2022-MTR-UE005-EBL/MC del 03.08.2022 del Lic. Edgar Bracamonte Levano del Museo Tumbas Reales – UE 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 17 Sur
- **Área:** 113780.88 m² (11.3781 ha.)
- **Perímetro:** 2099.58 m.
- **Coordenadas de referencia:** 652030.0000 E – 9221904.0000 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LAS ESTACAS – SECTOR SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Table with 6 columns: Item number, Range, Area, Angle, Code 1, Code 2. Rows 1-20 and a TOTAL row.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2022 16:07:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 18 de Noviembre del 2022

INFORME N° 000214-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO HUACA LAS ESTACAS
SECTOR SUR EN EL DISTRITO DE LAGUNAS,
PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 005800-2022-DSFL/MC (08NOV2022)
MEMORANDO N° 000969-2022/DDC LAM/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al monumento arqueológico Huaca Las Estacas - Sector Sur, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000144-2022/MTR-UE005-EBL del 22.10.2022 se remite el Informe de Inspección N° 093-2022-MTR-UE005-EBL/MC del 03.08.2022 del Lic. Edgar Bracamonte Levano donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Las Estacas - Sector Sur.

Mediante Memorando N° 000969-2022/DDC LAM/MC del 07.11.2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

Revisada la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA se verifica que el monumento no cuenta con antecedentes registrales anteriores.

En relación al sitio arqueológico, se trata de un asentamiento domestico del Intermedio Tardío (900 dC – 1470 d.C) compuesto por un conjunto de montículos de poca elevación con presencia de estructuras de adobes y asociado a fragmentos de cerámica y restos malacológicos.



Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 093-2022-MTR-UE005-EBL/MC del 03.08.2022, se reportan las siguientes afectaciones.

Remoción de suelos y nivelación para la adaptación de construcciones no autorizadas, correspondiente a viviendas precarias hechas de quincha y adobe. Las afectaciones se ubican en dos áreas de la zona norte del polígono arqueológico.

Por otro lado en el ítem "fragilidad" se hace mención a que el monumento continua propenso a seguir siendo afectado por el avance de las construcciones actuales.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 093-2022-MTR-UE005-EBL/MC del 03.08.2022, el sitio ha sufrido recientemente afectaciones de remoción de suelos para las construcción de viviendas.

El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente).

Cabe precisar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 093-2022-MTR-UE005-EBL/MC del 03.08.2022, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Las Estacas – Sector Sur", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 que corresponde al expediente técnico del monumento de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:

Área: 113780.88 m² (11.3781 ha.)

Perímetro: 2099.58 m

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LAS ESTACAS – SECTOR SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	93.77	110°24'18"	651592.5770	9221323.8580
2	2-3	74.93	169°22'33"	651633.2950	9221408.3260



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

3	3-4	87.93	152°36'47"	651677.7200	9221468.6690
4	4-5	211.16	212°1'32"	651756.5770	9221507.5610
5	5-6	94.99	176°31'15"	651867.6050	9221687.1760
6	6-7	116.93	180°26'11"	651922.3600	9221764.7930
7	7-8	42.02	230°15'0"	651989.0340	9221860.8510
8	8-9	50.34	157°19'37"	651977.8160	9221901.3420
9	9-10	40.77	161°24'41"	651984.1150	9221951.2900
10	10-11	49.54	156°10'8"	652001.8460	9221988.0070
11	11-12	52.91	191°29'18"	652039.5780	9222020.1110
12	12-13	58.67	172°22'54"	652072.2410	9222061.7390
13	13-14	111.52	38°48'38"	652114.2540	9222102.6840
14	14-15	243.22	172°47'30"	652100.8040	9221991.9770
15	15-16	100.46	191°24'32"	652041.4050	9221756.1170
16	16-17	236.90	147°46'15"	652036.6260	9221655.7660
17	17-18	109.40	161°3'37"	651900.8970	9221461.6060
18	18-19	201.15	194°15'18"	651812.5050	9221397.1390
19	19-20	70.15	91°17'3"	651684.1800	9221242.2440
20	20-1	52.82	172°12'54"	651629.1730	9221285.7740
TOTAL		2099.58	3240°0'1"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
 Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

REFERENCIA: INFORME DE INSPECCIÓN N° 093-2022-MTR-UE005- EBL/MC

INSPECTOR		Edgar Bracamonte Lévano/Anibal Valdera			
RNA N°		DB-08103			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		Museo Tumbas Reales de Sipán			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:00 AM
	3	8	2022	HORA DE CULMINACIÓN	12:00 PM

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Lagunas
Sector:	Centro poblado.
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	652030.00 E – 9221904.00 N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección al sur, se sigue por

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN

2.1. Valoración Cultural

N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Estructuras de adobes.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica doméstica
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		
1.5	Malacológico	X		
1.6	Otros materiales de actividad humana		X	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico tiene ocupaciones del Periodo Intermedio Tardío

2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Se ha observado dos agentes antrópicos alarmante:
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Preservación	El sitio arqueológico Huaca Las Estacas- Sector Sur conserva aproximadamente un 50%.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido a las construcciones (asentamientos), elaboradas


Edgar Bracamonte Lévano
 ARQUEÓLOGO
 R.N.A. DB-08-103

2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LAS ESTACAS SECTOR					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	93.77	110°24'20"	651592.577	9221323.858
P2	P2 - P3	74.93	169°22'29"	651633.295	9221408.326
P3	P3 - P4	87.93	152°36'49"	651677.720	9221468.669
P4	P4 - P5	211.16	212°1'32"	651756.577	9221507.561
P5	P5 - P6	94.99	176°31'16"	651867.605	9221687.176
P6	P6 - P7	116.93	180°26'10"	651922.360	9221764.793
P7	P7 - P8	42.02	230°14'59"	651989.034	9221860.851
P8	P8 - P9	50.34	157°19'40"	651977.816	9221901.342
P9	P9 - P10	40.77	161°24'40"	651984.115	9221951.290
P10	P10 - P11	49.54	156°10'5"	652001.846	9221988.007
P11	P11 - P12	52.91	191°29'18"	652039.578	9222020.111
P12	P12 - P13	58.67	172°22'57"	652072.241	9222061.739
P13	P13 - P14	111.52	38°48'35"	652114.254	9222102.684
P14	P14 - P15	243.22	172°47'31"	652100.804	9221991.977
P15	P15 - P16	100.47	191°24'33"	652041.405	9221756.117
P16	P16 - P17	236.90	147°46'14"	652036.626	9221655.766
P17	P17 - P18	109.40	161°3'36"	651900.897	9221461.606
P18	P18 - P19	201.15	194°15'18"	651812.505	9221397.139
P19	P19 - P20	70.15	91°17'3"	651684.180	9221242.244
P20	P20 - P1	52.82	172°12'54"	651629.173	9221285.774
Área: 113780.88 m ²					
Hectárea: 11.37809 ha					
Perímetro: 2099.59 m					

Nº de plano (de ser el caso):

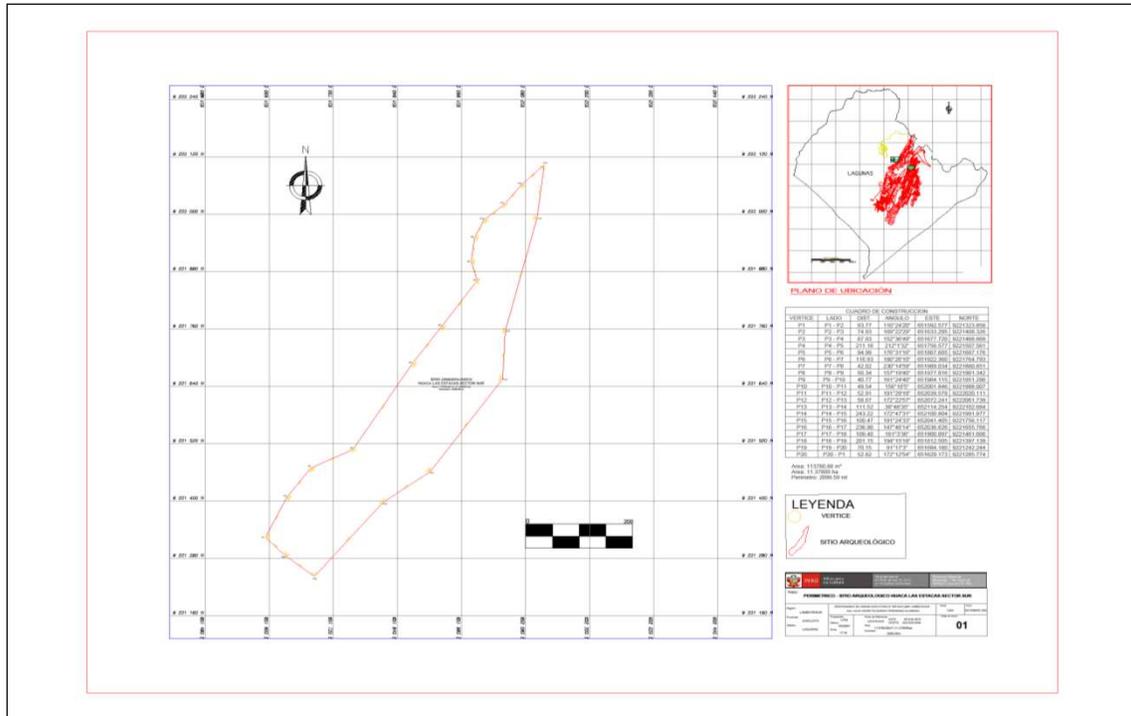


Imagen 1: Plano de la poligonal del sitio arqueológico Huaca las Estacas - Sector Sur.

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

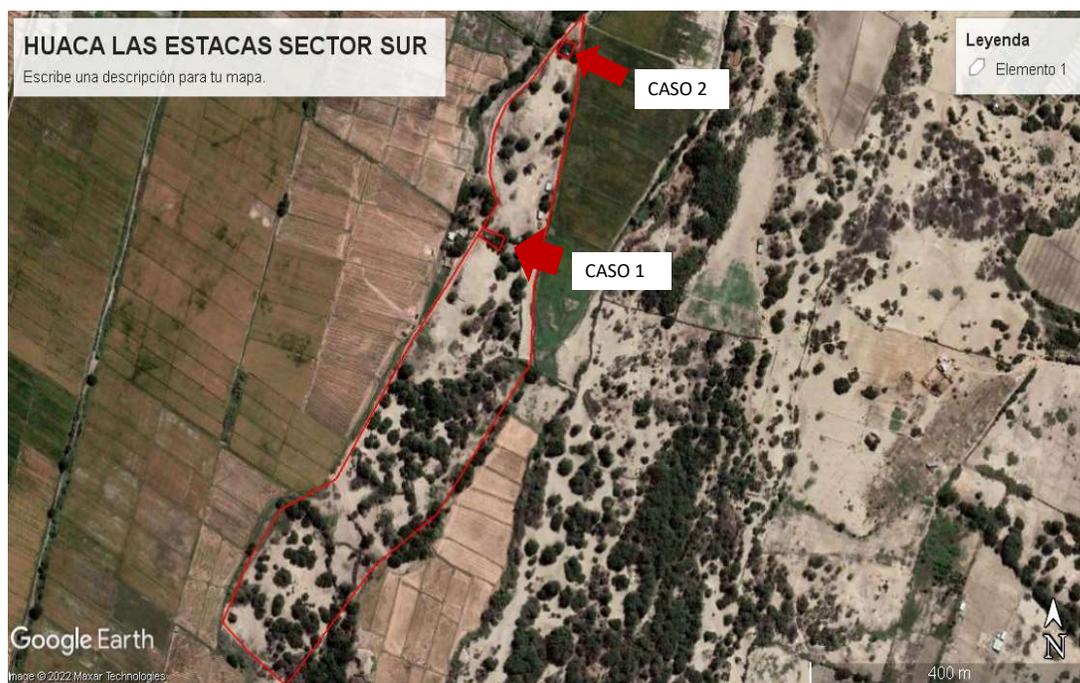


Imagen 02: Vista satelital de los dos CASOS de afectaciones en el sitio arqueológico Huaca Las Estacas - Sector Sur (en rojo). Se señala las afectaciones con felchas y cuadros rojos (CASOS 1 y 2). Distrito de Lagunas.



Imagen 03: Ubicación de la Construcción no autorizada (CASO 1) al interior del sitio arqueológico (indicada con la flecha en rojo)



Imagen 04: Construcción no autorizada (CASO 1) dentro del sitio arqueológico (indicada con la flecha en rojo).



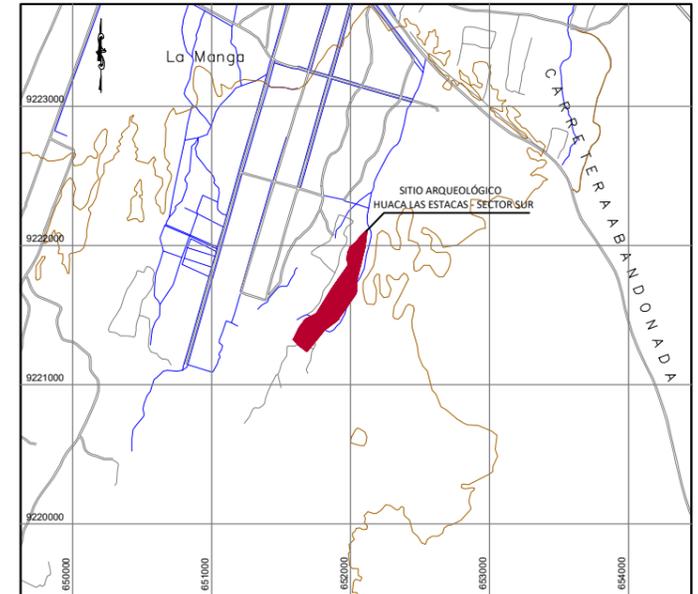
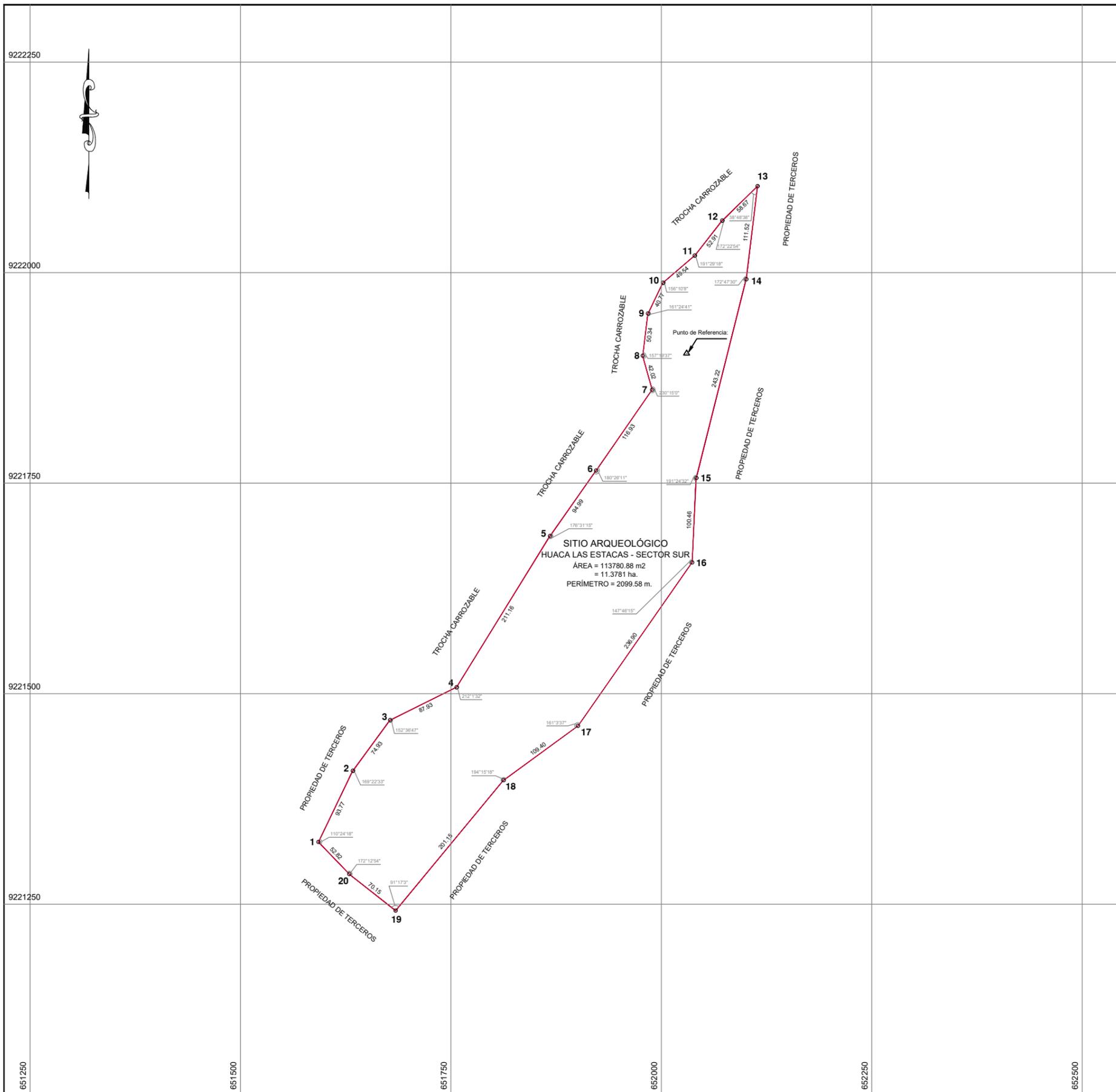
Imagen 05: Ubicación de la Construcción no autorizada (CASO 2), indicada por la flecha.



Imagen 06: Construcción No autorizada (CASO 2) en el interior del sitio arqueológico, indicada por la flecha roja.



Imagen 07: Construcción no autorizada (CASO 2), en el interior del sitio arqueológico, indicado por la flecha roja.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/25,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	93.77	110°24'18"	651592.5770	9221323.8580
2	2-3	74.93	169°22'33"	651633.2950	9221408.3260
3	3-4	87.93	152°36'47"	651677.7200	9221468.6690
4	4-5	211.16	212°1'32"	651756.5770	9221507.5610
5	5-6	94.99	176°31'15"	651867.6050	9221687.1760
6	6-7	116.93	180°26'11"	651922.3600	9221764.7930
7	7-8	42.02	230°15'0"	651989.0340	9221860.8510
8	8-9	50.34	157°19'37"	651977.8160	9221901.3420
9	9-10	40.77	161°24'41"	651984.1150	9221951.2900
10	10-11	49.54	156°10'8"	652001.8460	9221988.0070
11	11-12	52.91	191°29'18"	652039.5780	9222020.1110
12	12-13	58.67	172°22'54"	652072.2410	9222061.7390
13	13-14	111.52	38°48'38"	652114.2540	9222102.6840
14	14-15	243.22	172°47'30"	652100.8040	9221991.9770
15	15-16	100.46	191°24'32"	652041.4050	9221756.1170
16	16-17	236.90	147°46'15"	652036.6260	9221655.7660
17	17-18	109.40	161°3'37"	651900.8970	9221461.6060
18	18-19	201.15	194°15'18"	651812.5050	9221397.1390
19	19-20	70.15	91°17'3"	651684.1800	9221242.2440
20	20-1	52.82	172°12'54"	651629.1730	9221285.7740
TOTAL		2099.58	3240°0'1"		

LEYENDA

Vertice	1
Limite del área intangible	—


PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:			SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LAS ESTACAS - SECTOR SUR		
Arq ^l Responsable:			Lic. EDGAR BRACAMONTE LÉVANO		
Edición:			RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA		
Punto de Referencia:		Área:	Perimetro:		
Este(X): 652030.0000		113780.88m2	2099.58 m		
Norte(Y): 9221904.0000		11.3781 ha			
Dpto: LAMBAYEQUE		Provincia: CHICLAYO	Distrito: LAGUNAS		
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17 S	Escala: 1 /2500		
Fecha de elaboración: NOVIEMBRE - 2022			Código de Plano: PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84		